



Exp. N° 2022-98-02-001332

Decreto - N° 38156

VISTO: la Resolución N.º 14.203, dictada por esta Junta Departamental el 5 de setiembre de 2022, por la que se aprueba, sin perjuicio del dictamen final del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Modificación Presupuestal correspondiente al ejercicio 2023 de la Intendencia de Montevideo, a regir desde el 1º de enero de 2023;

RESULTANDO: I) que el Tribunal de Cuentas, en acuerdo del día 26 de octubre de 2022 (E.E. N.º 2022-17-1-0004506, Ent. N.º 3629/2022 y 4052/2022, Oficio N.º 5384/2022), emitió su Dictamen Constitucional;

II) que en opinión de dicho Tribunal, el proyecto de Modificación Presupuestal correspondiente al ejercicio 2023 de la Intendencia de Montevideo, a regir desde el 1º de enero de 2023, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos que se señalan en el siguiente Resultando;

III) que el mencionado Organismo de contralor observa el referido proyecto por lo expuesto en los párrafos 3.2 a 3.5, 4.2 y 4.4 de dicho dictamen;

CONSIDERANDO: I) que respecto a lo expresado en el párrafo 3.2, no se acepta la observación;

II) que respecto a lo expresado en el párrafo 3.3, no se acepta la observación;

III) que respecto a lo expresado en el párrafo 3.4, no se acepta la observación;

IV) que respecto a lo expresado en el párrafo 3.5, no se acepta la observación;

V) que respecto a lo expresado en el párrafo 4.2, se aceptan parcialmente las observaciones del Tribunal de Cuenta y esta Asesora propone a la Junta Departamental de Montevideo incorporar al final de los artículos 10 y 13 la siguiente disposición: "Para la efectiva aplicación del presente artículo, la Intendencia requerirá la anuencia de la Junta Departamental en cada oportunidad."

VI) que respecto a lo expresado en el párrafo 4.4, no se acepta la observación (Art. 51);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 225 de la Constitución de la República,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

NORMAS PRESUPUESTALES

I) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Las disposiciones del presente decreto modifican el Presupuesto Quinquenal, para el actual periodo de gobierno contenido en el Decreto Departamental N.º 37.847, sancionado el día 24 de setiembre de 2021, y promulgado por Resolución de Intendencia N.º 4658/21, de fecha 3 de diciembre de 2021, con sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios

Personales, Planillado de Servicios no Personales y Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Objetivos y Metas.

Artículo 2º- El presente decreto regirá a partir del 1º de enero del 2023, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para el inicio de su vigencia.

Artículo 3º- Las previsiones de recursos y las asignaciones presupuestales establecidas en el presente Decreto se encuentran expresadas a pesos de diciembre de 2021. Las mismas incluyen las variaciones intra-anales estimadas para los diferentes rubros y a los efectos de su aplicación a cada ejercicio, se ajustarán anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumo.

A los efectos de mantener el equilibrio presupuestal, los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos.

Artículo 4º- La/El Intendente/a podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el presente Decreto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 5º- Se podrán realizar transposiciones entre sub-Programas de un mismo Programa y transposiciones de sub-rubros de un mismo sub-Programa con la autorización del Director o Directora General o Concejo Municipal respectivo, previo informe del Departamento de Recursos Financieros. Dichas transposiciones se realizarán tomando en consideración que: a) No se podrán efectuar transposiciones entre gastos de distinta naturaleza (Funcionamiento e Inversiones); b) El Grupo 0 no puede ser reforzado ni reforzante; c) El Grupo 7 no puede ser reforzado; d) El Grupo 8 no puede ser reforzante.

II) NORMAS TRIBUTARIAS

RECURSOS FINANCIEROS

NORMAS GENERALES

Artículo 6º- Establecer que para la liquidación de ingresos tributarios fijados en unidades indexadas, se considerará el valor vigente de dicha unidad al día de la emisión del documento de cobro.

Tratándose de ingresos no tributarios fijados en unidades indexadas, para su liquidación y cobro, regirá lo dispuesto en el inciso anterior salvo que se haya dispuesto un régimen especial por decreto o resolución.

INGRESOS INMOBILIARIOS

Artículo 7º- Modificar el artículo 8º del Decreto N.º 32.265, de fecha 30 de octubre de 2007, en la redacción dada por el artículo 8º del Decreto N.º 35.904, de fecha 6 de mayo de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º (Cuantía). Los propietarios o poseedores a cualquier título, los promitentes compradores con promesa inscrita o con fecha cierta y mejores postores de remate judicialmente aprobado, de bienes inmuebles comprendidos en el suelo urbano y suburbano del Departamento abonarán por concepto de Contribución Inmobiliaria el valor que resulte de aplicar a la porción de valor real del respectivo inmueble (tierra y mejoras) comprendida en cada tramo de la escala la alícuota correspondiente a dicho tramo, de acuerdo al siguiente detalle:

Por el valor real comprendido hasta \$ 793.168 (setecientos noventa y tres mil ciento sesenta y ocho pesos uruguayos) el 0,25% (cero con veinticinco por ciento) del valor real del bien inmueble;

Por el valor real comprendido entre \$ 793.169 (setecientos noventa y tres mil ciento sesenta y nueve pesos uruguayos) y \$ 1.982.919 (un millón novecientos ochenta y dos mil novecientos diecinueve pesos uruguayos) el 0,75 % (cero con setenta y cinco por ciento) del valor real del bien inmueble;

Por el valor real comprendido entre \$ 1.982.920 (un millón novecientos ochenta y dos mil novecientos ciento veinte pesos uruguayos) y 3.965.832 (tres millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos uruguayos) el 1 % (uno por ciento) del valor real del bien inmueble;

Por el valor real comprendido entre \$ 3.965.833 (tres millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y tres pesos uruguayos) y \$ 6.833.333 (seis millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos uruguayos) el 1,2 % (uno con dos por ciento) del valor real del bien inmueble;

Por el valor real comprendido entre \$ 6.833.334 (seis millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos uruguayos) y \$ 13.666.667 (trece millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos uruguayos) el 1,65 % (uno con sesenta y cinco por ciento) del valor real del bien inmueble.

Por el valor real que supere los \$ 13.666.668 (trece millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos uruguayos) el 1,80 % (uno con ochenta por ciento) del valor real del bien inmueble.

Alícuota especial. En el caso de inmuebles cuyo valor real sea igual o menor a \$ 1.982.919 (un millón novecientos ochenta y dos mil novecientos diecinueve pesos uruguayos), por el valor real comprendido hasta \$ 793.168 (setecientos noventa y tres mil ciento sesenta y ocho pesos uruguayos) se aplicará una alícuota del 0,18% (cero con dieciocho por ciento) del valor real del bien inmueble. Esta alícuota especial tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2024.

Los valores reales indicados en el presente artículo no incluyen la variación del IPC posteriores al 1º de enero de 2022 los que deberán ser aplicados por la Intendencia de Montevideo al momento de entrada en vigencia de las distintas disposiciones del artículo”.

Artículo 8º- Adicional Pluviales. Fijar en un 12 % (doce por ciento) el adicional al Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por el artículo 88 del Decreto N.º 20.524, de fecha 31 de diciembre de 1981, con destino a cubrir costos de operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de evacuación de aguas pluviales, según lo establecido en el artículo 95 del Decreto N.º 29.434, de fecha 3 de abril de 2001.

Artículo 9º- Modificar la denominación del Adicional a la Tasa General Departamental, denominado “Gas de Mercurio”, creado por el artículo 45 del Decreto N.º 12.900, de fecha 12 de diciembre de 1963, y modificativas, el que pasará a denominarse “Adicional Iluminación”.

PLANIFICACIÓN

REGULACIÓN TERRITORIAL

Artículo 10- Tasas fraccionamiento. Modificar el artículo 115 del Decreto N.º 24.622, de 24 de julio de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Fijar en 600 UI la cuantía del tributo a que se refiere el apartado C) del artículo 142 del Decreto Departamental N.º 16.503 por la división de tierras en solares, parcelas o fracciones.

Facultar a la Intendencia de Montevideo a establecer bonificaciones de hasta el 70 % de la cuantía prevista en el inciso anterior, según el tipo de suelo en que se verifique la división, de acuerdo a las categorías previstas en Capítulo VI, Sección I, artículo 11 y siguientes del Decreto N.º 34.870 y modificativos, con excepción del Suelo Urbano - Área costera”.

Para la efectiva aplicación del presente artículo, la Intendencia requerirá la anuencia de la Junta Departamental en cada oportunidad.”

DESARROLLO URBANO

SERVICIO DE CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 11- Modificar el artículo 50 del Decreto N.º 26.949, de fecha 14 de diciembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 30 del Decreto N.º 27.310, de fecha 30 de octubre de 1996, artículo 1º del Decreto N.º 35.712, de 1º de octubre de 2015, y artículo 18 del Decreto N.º 35.904, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“I) Fase B

Cuando se gestione la denominada Fase B de los permisos de construcción, se abonará en el acto de la presentación por concepto de permiso, estudio de planos y habilitación de la obra, los siguientes valores por metro cuadrado para las diferentes categorías de obra:

1.) A) Edificios destinados a industrias A1) Establecimientos de hasta 200 m² 25 UI por m² A2) Establecimientos de más de 200 m² 30 UI por m² 2.) B) Edificios destinados a comercios y oficinas B1) Hasta 200 m² y por cada local 35 UI por m² B2) Más de 200 m² y hasta 1.000 m² por cada local 42 UI por m² B3) Más de 1.000 m² por cada local 47 UI por m² 3.) C) Edificios con destino Habitación, Vivienda Individual o Colectiva C1) Hasta 70 m² por cada unidad de vivienda 25 UI por m² C2) Hasta 140 m² por cada unidad de vivienda 30 UI por m² C3) Por áreas superiores a los 140 m² por cada vivienda 35 UI por m² 4.) Otros 25 UI por m².

II) Salientes desmontables, marquesinas, toldos y estructuras caladas.

Quando se tramiten actuaciones relacionadas con salientes desmontables, marquesinas, toldos y estructuras caladas, se abonarán por todo concepto los siguientes valores:

A) UR 2 (dos unidades reajustables) por cada presentación de trámite ya sea a instalar o solicitud de reválida.

B) UR 3 (tres unidades reajustables) cuando se trate de regularización. La Intendencia de Montevideo podrá otorgar tolerancias simples y medias para su instalación, del modo que se establezca en la reglamentación respectiva”.

Artículo 12- Modificar el artículo 61 del Decreto N.º 26.949, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por concepto de tasa por las diferentes actuaciones que generan las gestiones que se realizan ante los Servicios de los Departamentos de Desarrollo Urbano y Planificación, se abonarán los siguientes importes:

1) Inspección, expedición de testimonios que no incluyan planos o de certificación por vía separada, presentación de escritos comunes: 138 UI

2) Inspección técnico-profesional: 466 UI

3) Solicitud de nomenclatura y numeración, denuncia que origine inspección técnico-profesional y solicitud unilateral de cese/sustitución de profesional, contratista de obras, empresario o técnico instalador sanitario: 466 UI

4) Solicitud de expedición de testimonios que incluyan planos 466 UI (más el valor de las fotocopias y los metros cuadrados de planos)”.

Artículo 13- Modificar el artículo 59 del Decreto N.º 26.949, en la redacción dada por el artículo 64 del Decreto N.º 29.434, y artículo 31 del Decreto N.º 29.674, de 29 de octubre de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por la solicitud de excepciones y/o tolerancias de obras ejecutadas que se gestione ante las distintas secciones de la Administración se abonará, según la autoridad que deba disponerlas, los siguientes importes:

a) Director de Unidad o de Servicio 4.684 UI b) Director de División 9.369 UI c) Director de Departamento 14.052 UI d) Intendenta/e 18.737 UI e) Junta Departamental 23.421 UI

Iguales importes se deberán abonar por las solicitudes de revisión simple o calificada. Facultar a la Intendencia de Montevideo a establecer una escala de reducciones de los presentes importes, de acuerdo a la entidad relativa de las excepciones, tolerancias y/o revisiones.

Asimismo, se tendrán en cuenta los casos en que las solicitudes se refieran a la vivienda única y permanente de familias con ingresos totales por debajo de tres salarios mínimos nacionales.

Para la efectiva aplicación del presente artículo, la Intendencia requerirá la anuencia de la Junta Departamental en cada oportunidad.”

Artículo 14- Modificar el artículo 60 del Decreto N.º 23.229, de 30 de octubre de 1986, (Decreto N° 23.181, de 9 de octubre de 1986) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cuando el funcionario profesional deba concurrir a la finca más de una vez, por causas imputables al gestionante, se abonará por cada nueva visita la tasa correspondiente a la inspección técnico-profesional”.

Artículo 15- Modificar el artículo 66 del Decreto N.º 26.949, en la redacción dada por el artículo 66 del Decreto N.º 29.434, el que quedará redactado de la siguiente manera: Por la solicitud de habilitación de locales industriales o comerciales se abonará 6 UI por metro cuadrado con un mínimo de 573 UI.

Artículo 16- Modificar el artículo 162 del Decreto N.º 23.789, de 6 de noviembre de 1987, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Crear una tasa por concepto de extracción de árboles del ornato público de 1.589 UI por cada unidad a extraerse. Estarán exonerados del pago de esta tasa aquellos casos en que la extracción del árbol obedezca a deterioros causados y comprobados en la propiedad privada”.

Artículo 17- En los trámites que se realicen ante dependencias en las que se gestionen solicitudes de autorizaciones de carácter urbano, permisos de construcción y habilitaciones, por cada 30 días de plazo concedido para ajustarse a las reglamentaciones de

la Intendencia, sin perjuicio de la regularización de la situación planteada, se abonará 2 UI por metro cuadrado con un mínimo de 343 UI.

Artículo 18- Derogar el art. 100 del Decreto N.º 15.706, art. 70 del Decreto N.º 23.229 art. 63 del Decreto N.º 24.622, art. 52, 57, 67 y 68 del Decreto N.º 26.949 y art. 69 del Decreto N.º 29.434.

III) NORMAS DE PERSONAL

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

Artículo 19- Modificar el artículo D.36 del Capítulo III, Parte Legislativa del Volumen III del Digesto Departamental, incorporado por los artículos 1º del Decreto N.º 26.795, de 10 de agosto de 1995, y del Decreto N.º 32.138, de 12 de julio de 2007, y ampliado por el artículo 30 del Decreto N.º 35.904, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los nombramientos que se efectúen conforme a este Volumen, se considerarán provisionales por el término de seis meses contados desde su fecha. Si dentro de ese plazo no se revocaran, los nombramientos se considerarán definitivos, sin necesidad de nueva resolución de la Administración. Dicho plazo podrá extenderse por un único período improrrogable de hasta seis meses más, cuando dentro del período inicial el funcionario se vea impedido de desempeñar efectivamente sus tareas por alguna de las siguientes situaciones:

- a) Licencia por Embarazo, tratándose de funcionarias cuando hagan uso de la totalidad de la misma.
- b) Licencia por Accidente Laboral, que abarque más de sesenta días laborables.
- c) Licencia por Enfermedad que abarque más de sesenta días laborables.
- d) Toda otra circunstancia ajena a su voluntad, que la Administración entienda justificada, y que impida al funcionario concurrir a sus tareas por un período mayor a sesenta días laborables.

El período de provisionalidad se extenderá hasta los seis meses siguientes a partir del reintegro efectivo a las tareas correspondientes en las condiciones iniciales.

Durante el período de provisorio de seis meses, los funcionarios y funcionarias con discapacidad, que hubieran ingresado por concurso y/o sorteo, al amparo del artículo D.30 del Volumen III del Digesto Departamental, podrán tener una reducción de la jornada de trabajo, comenzándose con dos horas diarias de labor, e incrementándose progresivamente en dicho período, hasta llegar al régimen horario inherente al cargo de ingreso.

En todos los casos, se requerirá la intervención preceptiva del Servicio de Salud y Seguridad Ocupacional, que valorará la situación particular de cada funcionario, y hará las recomendaciones pertinentes.

El mencionado plazo podrá extenderse por seis meses más, si se vieran impedidos de concurrir a desempeñar efectivamente sus tareas por un período mayor a sesenta días laborables. La discapacidad se incluirá expresamente en la situación regulada en el literal d) precedente”.

Artículo 20- Incorporar al artículo D.65 del Volumen III del Digesto Departamental, incorporado por el Decreto N.º 27.450, de 19 de diciembre de 1996, el Sub-Escalafón Oficial Especializado O3-1, dentro del Escalafón Obrero.

Artículo 21- Exceptuar durante el presente período de gobierno departamental, del requisito establecido en el inciso final del artículo D.79.1.1 del Volumen III del Digesto Departamental, para el ingreso a la Carrera Analista Informático, perteneciente al Escalafón Profesional y Científico, a los funcionarios presupuestados que cumplen tareas de desarrollo informático en la Gerencia Tecnología de la Información, con trayectoria e idoneidad comprobadas. La Intendencia de Montevideo reglamentará la presente disposición, estableciendo las condiciones y pruebas exigidas para su ingreso.

Artículo 22- Incorporar el artículo D.79.13.1 a la Sección I, “De los Escalafones y Subescalafones”, Capítulo VI “Del sistema integrado de carreras y remuneraciones (SIR)”, Título único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la relación funcional” del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, el que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo D.79.13.1- El Subescalafón Oficial Especializado comprende la Carrera 1311-1 Operador/Conductor de Vehículo Equipado Complejo. La incorporación de los funcionarios a la nueva Carrera se efectuará de acuerdo a la Reglamentación que se dicte a tales efectos.

El Subescalafón Oficial Especializado comprende las carreras del Escalafón Obrero en las que predominen los oficios o especialidades intermedias, con exigencias prácticas y teórico-técnicas de diversa magnitud; destreza en la operación y cuidado

de herramientas y materiales; la utilización de instrumentos de medición y control; la operación y conducción de vehículos equipados complejos y el manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requiere haber aprobado el Ciclo Básico de UTU o similar; o tener educación Primaria completa más cursos específicos de 2 a 3 años de duración o demostrar idoneidad práctica equivalente.”

Artículo 23- Incorporar al artículo D.79.24 del Volumen III del Digesto Departamental, incorporado por el Decreto N.º 27.450, la Carrera 3315 Técnico Prevencionista Superior del Sub-escalafón E3.

Artículo 24- Incorporar al artículo D.79.25 del Volumen III del Digesto Departamental, incorporado por el Decreto N.º 27.450, la Carrera 3232 Escenotécnico de Elenco Musical del Subescalafón E2.

Artículo 25- Incorporar al artículo D.79.33 del Volumen III del Digesto Departamental, en la redacción dada por el Decreto N.º 27.450, de 30 de diciembre de 1996, los niveles de carrera y grados de la escala SIR del subescalafón que se indica a continuación:

OFICIAL	ESPECIALIZADO
Nivel de carrera I:	Grado 8
Nivel de carrera II:	Grado 7
Nivel de carrera III:	Grado 6
Nivel de carrera IV:	Grado 5
Nivel de carrera V:	Grado 4<<

Artículo 26- Facultar a la Intendencia a incorporar a la Carrera 3230-Inspector de la Intendencia del Subescalafón Especialista Profesional Técnico E2, del Escalafón Especialista Profesional, de acuerdo a la reglamentación que se dictará al efecto, a los funcionarios presupuestados pertenecientes a la Carrera 3111 Radioperador del Subescalafón Especialista Profesional Práctico E1 y que efectivamente desempeñan las tareas de su Carrera en el Servicio Convivencia Departamental.

Artículo 27- Facultar a la Intendencia de Montevideo a incorporar a la Carrera 3232 - Escenotécnico de Elenco Musical del Subescalafón Especialista Profesional Técnico E2, del Escalafón Especialista Profesional a los funcionarios presupuestados pertenecientes a la Carrera 1213 – Práctico de Mantenimiento del Subescalafón Oficial Práctico O2 y que efectivamente desempeñan las tareas de su Carrera en el Servicio Banda Sinfónica de Montevideo de acuerdo a la reglamentación que se dictará al efecto.

Artículo 28- Facultar a la Intendencia de Montevideo a incorporar a la Carrera 3232 - Escenotécnico de Elenco Musical del Subescalafón Especialista Profesional Técnico E2, del Escalafón Especialista Profesional – mediante la transformación del cargo - a los funcionarios presupuestados pertenecientes a la Carrera 3226 – Utilero de Orquesta del Subescalafón Especialista Profesional Técnico E2 y que efectivamente desempeñan las tareas de su Carrera en el Servicio Orquesta Filarmónica de Montevideo de acuerdo a la reglamentación que se dictará al efecto.

Artículo 29- Establecer que los cargos correspondientes a la Carrera 3111 Radioperador del Subescalafón Especialista Profesional Práctico, cesarán al vacar no pudiéndose realizar nuevos ingresos a dichas Carreras.

Artículo 30- Establecer que los cargos correspondientes a la Carrera 3226 Utilero de Orquesta del Subescalafón Especialista

Profesional Técnico, cesarán al vacar no pudiéndose realizar nuevos ingresos a dichas Carreras.

Artículo 31- Establecer que los cargos correspondientes a la Carrera 3309-Practicante de Medicina cesarán al vacar.

Artículo 32- Suprimir las Carreras incluidas en los artículos que se detallan a continuación:

“Artículo D.79.31 1202-Auxiliar de Usina de incineración

1208- Operador Heliografista

1211- Peluquero

Artículo D.79.30 1315- Radiodarista

Artículo D.79.26 3110-Laboratorista Práctico Tecnológico

Artículo D.79.25 3206-Fotogrametrista

3222 Topógrafo

Artículo D.79.24 3315- Analista Universitario en Economía o Administración

3316-Técnico Organizacional

Artículo D.79.21.1 5120-Analista Organizacional”

Artículo 33- Modificar la clasificación del Sub-Escalafón de Dirección incluida en el artículo D.79.33 del Volumen III del Digesto Departamental, incorporada por el Decreto N.º 27.450, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo D.27 del precitado cuerpo normativo, será de aplicación a los cargos de presupuesto que integran el Dimensionado de Puestos de Conducción, estableciendo los siguientes Niveles de Carrera y Grados:

“Dirección 3: Nivel de Carrera I Grado 18

Dirección 3: Nivel de Carrera II Grado 17

Dirección 2: Nivel de Carrera I Grado 17

Dirección 2: Nivel de Carrera II Grado 16

Dirección 1: Nivel de Carrera I Grado 16

Dirección 1: Nivel de Carrera II Grado 15”

La presente norma entrará en vigencia el 1o de diciembre de 2023.

Artículo 34- Incorporar el artículo D.79.39.3 a la Sección I “De los Niveles de Carrera y Grados por Sub-Escalafón SIR”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la relación funcional” del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, el que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo D.79.39.3- La Intendencia de Montevideo queda facultada a modificar y actualizar las denominaciones de los cargos de conducción, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación que se dictará al respecto”.

Artículo 35- Sustituir el artículo D.84.1 del Volumen III del Digesto Departamental, incorporado por el artículo 1º del Decreto N.º 28.387, de 10 de diciembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los ingresos a los cargos de las Carreras Jefe 1 (J1), Jefe 2 (J2) y Jefe 3 (J3) de Jefatura del Escalafón Obrero, se proveerán mediante concurso interno de oposición y méritos, entre aquellos funcionarios que revistan en los Subescalafones Auxiliar (01), Oficial Práctico (02), Oficial (03), Oficial Especializado (03-1) y Técnico (04) del Escalafón Obrero, en sus niveles de carrera I, II o III; Especialista Profesional Técnico (E2) para aquellas carreras que se determinen en la Reglamentación, en sus Niveles de Carrera I, II o III siempre que la carrera en que revistan se ajuste al perfil del cargo que se concursa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Volumen”.

Artículo 36- Sustituir el artículo D.84.2 del Volumen III del Digesto Departamental, incorporado por el artículo 1º del Decreto N.º 28.387, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los ingresos a los cargos de las Carreras Jefe 1 (J1), Jefe 2 (J2) y Jefe 3 (J3) de Jefatura del Escalafón Administrativo, se proveerán mediante concurso interno de oposición y méritos, entre aquellos funcionarios que revistan en el Escalafón Administrativo en sus Niveles de Carrera I, II o III; en los Subescalafones Especialista Profesional Práctico (E1) y Especialista Profesional Técnico (E2), en sus Niveles de Carrera I, II o III, y Subescalafón Especialista Profesional Superior (E3) en sus Niveles de Carrera I, II o III, quienes podrán ingresar a las Carreras Jefe 3 (J3). Los funcionarios del Escalafón Especialista Profesional deben pertenecer a carreras que se ajusten al perfil del cargo que se concursará, para aquellas carreras que se determinarán en la Reglamentación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Volumen”.

Artículo 37- Sustituir el artículo D.84.3 del Volumen III del Digesto Departamental, incorporado por el artículo 1º del Decreto N.º 28.387, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los ingresos a los cargos de las Carreras Jefe 1 (J1), Jefe 2 (J2) y Jefe 3 (J3) de Jefatura del Escalafón Especialista Profesional, se proveerán mediante concurso interno de oposición y méritos, entre aquellos funcionarios que revistan en el Escalafón Especialista Profesional, en sus Niveles de Carrera I, II o III; Subescalafones Oficial (03), Oficial Especializado (03-1) y Técnico (04) del Escalafón Obrero, en sus Niveles de Carrera I, II o III; Escalafón Administrativo, Niveles de Carrera I, II o III. Los funcionarios habilitados que no pertenezcan al Escalafón Especialista Profesional deben pertenecer a carreras que se ajusten al perfil del cargo que se concursará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Volumen”.

Artículo 38- Sustituir el artículo D.84.4 del Volumen III del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 40 del Decreto N.º 35.904, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los ingresos a los cargos de Dirección, Carreras Director 1 (D1), Director 2 (D2) y Director 3 (D3), se proveerán por llamado interno mediante la modalidad del concurso de oposición y méritos, entre aquellos funcionarios que revistan en cualquier puesto de Jefatura, en cualquiera de sus 2 (dos) Niveles y que posean una antigüedad mínima de dos años dentro del Sub-Escalafón de Jefatura; así como aquellos funcionarios que revistan en el Escalafón Administrativo-Subescalafón Administrativo A3, siempre que la carrera en la que revistan se ajuste al perfil del cargo que se concurre, en el Sub-Escalafón Especialista Profesional Técnico (E2) siempre que la carrera en la que revistan se ajuste al perfil del cargo que se concurre, en el Sub-Escalafón Especialista Profesional Superior (E3) y en el Sub-Escalafón Cultural y Educativo (CE1) en sus Niveles de Carrera I, II o III siempre que la carrera en la que revistan se ajuste al perfil del cargo que se concurre y en el Escalafón Profesional y Científico a partir del Nivel III de Carrera”.

Artículo 39- Sustituir el inciso primero del artículo D.84.5 del Volumen III del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 41 del Decreto N.º 35.904, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los ingresos a los cargos de Dirección Superior, Carreras Director Superior 1 (DS1), Director Superior 2 (DS2), y Director Superior 3 (DS3), se proveerán mediante concurso interno de oposición y méritos (y con excepción de los cargos de naturaleza Gerencial), entre aquellos funcionarios que revistan en cualquier puesto de Dirección, en cualquiera de sus 2 (dos) Niveles y que posean una antigüedad mínima de 3 (tres) años dentro del Sub-Escalafón de Dirección; y entre los funcionarios provenientes del Escalafón Profesional y Científico y del Sub-Escalafón Cultural y Educativo Superior (CE2) en sus Niveles de Carrera I, II o III”.

Artículo 40- Incorporar el artículo D.91.2 a la Sección I, Capítulo VII, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la relación funcional” del Volumen III del Digesto Departamental, el que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo D.91.2- Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación al Sistema Ocupacional del Canal de Televisión de la Intendencia de Montevideo-TV Ciudad referido precedentemente”.

Artículo 41- Establecer un Sistema Ocupacional específico para el Canal de Televisión de la Intendencia de Montevideo - TV Ciudad integrado por Escalafones, Subescalafones, Carreras, Niveles de Carrera y una Escala Salarial, para funcionarios presupuestados que cumplan efectivamente funciones en esa dependencia, con excepción de los que ocupan cargos del Escalafón Político y de particular confianza,

Este Sistema contiene los cargos comprendidos en las carreras que se mencionan a continuación y refleja la jerarquía relativa de los Subescalafones y sus respectivos niveles de carrera, en una matriz de 10 GRADOS ocupacionales que guarda correspondencia con la ESCALA SALARIAL SIR equivalente a los sueldos básicos con igual dedicación horaria, cuyo valor mínimo se ubica en el GRADO SIR 6 y su valor máximo en el GRADO SIR 15.

Se denominan Escalafones aquellos grandes grupos ocupacionales homogéneos que se definen en función de las características principales de las actividades que comprenden y de las exigencias generales para su desempeño en cuanto a conocimientos y habilidades.

Se establecen los siguientes Escalafones:

Conducción

Técnico Profesional

Técnico Especialista**Operativo**

Se denominan Subescalafones aquellos subgrupos ocupacionales -contenidos dentro de cada Escalafón- que se definen con mayor especificidad en función del tipo de tareas a realizar y de los conocimientos y habilidades particulares requeridos para su ejecución. Se establecen los siguientes Subescalafones:

Se establecen los siguientes Subescalafones:

Jefatura**Técnico Profesional 2****Técnico Profesional 1****Técnico Especialista 4****Técnico Especialista 3****Técnico Especialista 2****Técnico Especialista 1****Operativo**

El Subescalafón Jefatura corresponde a puestos de Conducción en los que predominan las actividades vinculadas a la organización, coordinación y el control directo de la ejecución de los procesos y las operaciones de su área y sus resultados.

El Subescalafón Técnico Profesional 2 cual comprende ocupaciones en las que predominan las siguientes características:

Este subescalafón requiere actividades que se desarrollan en el campo de la creación, investigación e interpretación o ejecución de las formas artísticas en sus diversas expresiones y lenguajes; y que implican la formulación, desarrollo y aplicación de las diferentes concepciones creativas y sus respectivas técnicas y a la exploración y utilización de recursos tecnológicos instrumentales al proceso de creación.

Predominio de la creación amplia e interpretación artística.

El Subescalafón Técnico Profesional 1 comprende ocupaciones en las que predominan las siguientes características:

Tareas que se desarrollan en el campo de la creación, investigación e interpretación o ejecución de las formas artísticas en sus diversas expresiones y lenguajes; que implican la formulación, desarrollo y aplicación de las diferentes concepciones creativas y sus respectivas técnicas y la exploración y utilización de recursos tecnológicos instrumentales al proceso de creación.

Predominio de la creación artística articulada al uso de tecnologías, desarrollándose dentro de los límites trazados por otros espacios de creación.

El Subescalafón Técnico Especialista 4 comprende ocupaciones en las que predominan las siguientes características:

Tareas que requieren el manejo conceptual, dominio y autonomía en la aplicación de técnicas y metodologías de nivel terciario, en apoyo a funciones de alta especialización funcional.

Este Subescalafón requiere título terciario de dos a cuatro años expedido por escuelas universitarias, o por UTU tecnológico superior o por otros centros de educación terciaria; o título intermedio o mitad de carrera (mínimo tres años) universitaria de nivel facultad.

El Subescalafón Técnico Especialista 3 comprende ocupaciones en las que predominan las siguientes características: Tareas que requieren conocimientos especializados teóricos y prácticos, con autonomía en la utilización de diversas técnicas, metodologías y exigencias de adecuación a problemáticas cambiantes.

Ejercicio simultáneo y armónico de conocimientos especiales, habilidades intelectuales, aptitudes estéticas y destrezas en prácticas reconocidas.

Predominio de la creación artística articulada al uso de tecnologías, desarrollándose dentro de los límites trazados por otros espacios de creación

Este Subescalafón requiere Secundaria completa o Bachillerato Técnico UTU más cursos específicos; o primeros años de estudios terciarios afines; o Ciclo Básico más conocimientos y habilidades equivalentes y experiencia mínima de 3 años en cargos similares.

El Subescalafón Técnico Especialista 2 comprende ocupaciones en las que predominan las siguientes características:

Tareas que requieren conocimientos especializados teóricos y prácticos, con autonomía en la utilización de diversas técnicas, metodologías y exigencias de adecuación a problemáticas cambiantes.

Ejercicio simultáneo y armónico de conocimientos especiales, habilidades intelectuales, aptitudes estéticas y destrezas en

prácticas reconocidas.

Este Subescalafón requiere Secundaria completa o Bachillerato Técnico UTU más cursos específicos; o primeros años de estudios terciarios afines; o Ciclo Básico más conocimientos y habilidades equivalentes y experiencia mínima de 3 años en cargos similares.

El Subescalafón Técnico Especialista 1 comprende ocupaciones en las que predominan las siguientes características:

Tareas complementarias o auxiliares que requieren conocimientos particulares, metodologías específicas y un alto contenido de prácticas especializadas para su aprendizaje y aplicación.

Predominio del esfuerzo mental y/o visual, habilidad manual y destrezas en prácticas reconocidas.

Este Subescalafón requiere Ciclo Básico completo además de cursos específicos; o tener el Ciclo Básico más conocimientos teórico prácticos y habilidades equivalentes.

Subescalafón Operativo comprende ocupaciones en las que predominan las siguientes características:

Oficios básicos, con exigencias más prácticas que teórico-técnicas.

Destrezas en la operación y cuidado de herramientas, instrumentos de medición y control, materiales, equipos y máquinas de mediana complejidad.

Este Subescalafón requiere Educación Primaria completa más cursos de UTU de hasta 2 años o cursos específicos; o Educación primaria completa e idoneidad práctica equivalente.

Manejo básico de operaciones aritméticas, especificaciones técnicas e interpretación de planos.

Se denominan Carreras aquellas ocupaciones comprendidas dentro de cada subescalafón, que agrupan conjuntos de cargos con semejanza en sus contenidos, funciones, responsabilidades y requisitos de conocimientos teórico-prácticos para su desempeño.

Se denominan Niveles de Carrera las distintas etapas en la trayectoria personal del funcionario dentro de una carrera, potencialmente factibles de alcanzar de acuerdo a exigencias que se definan en la normativa preexistente. Estas etapas comprenden tres Niveles en los Escalafones Técnico Profesional, Técnico Especialista y Operativo; y un único Nivel en el Escalafón de Conducción a excepción de las Carreras indicadas, las que tendrán cuatro Niveles de Carrera siendo el Nivel de ingreso el Nivel IV.

Carreras incluidas en los Escalafones y Subescalafones.

El Escalafón Conducción comprende:

Subescalafón Jefatura: TVJC Jefatura de Coordinación

El Escalafón Técnico Profesional comprende:

Subescalafón Técnico Profesional 2: TV 4201 Realizador

TV 4203 Productor

TV 4204 Productor Periodístico

Subescalafón Técnico Profesional 1: TV 4101 Periodista *

TV 4103 Director TV

TV 4104 Técnico en TV y Plataformas Digitales

El Escalafón Técnico Especialista comprende:

Subescalafón Técnico Especialista 4: TV 3401 Archivólogo

TV 3402 Asistente de Ingeniero

TV 3403 Escenógrafo

TV 3404 Iluminador

Subescalafón Técnico Especialista 3: TV 3302 Control de emisión

TV 3303 Editor

TV 3304 Sonidista *

TV 3305 Camarógrafo

TV 3306 Gráfico

TV 3307 Coordinador de Piso

TV 3309 Asistente de Producción

TV 3310 Locutor

TV 3311 Tráfico

TV 3312 Control de emisión - Plataformas Digitales

Subescalafón Técnico Especialista 2: TV 3202 Asistente de Programación

TV 3203 Vestuarista

TV 3205 Asistente Técnico

TV 3206 Asistente en Comunicación

Subescalafón Técnico Especialista 1: TV 3101 Operador de VTR

TV 3103 Generador de Caracteres

TV 3106 Luminotécnico

TV 3107 Técnico Escenógrafo

TV 3109 Asistente de Cámara

TV 3110 Asistente de Sonido

TV 3111 Peinadora

TV 3112 Maquilladora

El Escalafón Operativo comprende:

Subescalafón Operativo: TV 1201 Utilero

TV 1202 Asistente de Vestuario

Las Carreras comprendidas en los Escalafones y Subescalafones tienen los Niveles de Carrera y grados salariales que guardan correspondencia con la Escala Salarial SIR, que se indican a continuación:

Escalafón Conducción

Subescalafón Jefatura: Nivel I: Grado 15

Escalafón Técnico Profesional

Subescalafón Técnico Profesional 2: Nivel I Grado 15

Nivel II Grado 14

Nivel III Grado 13

Subescalafón Técnico Profesional 1: Nivel I Grado 14

Nivel II Grado 13

Nivel III Grado 12

Nivel IV Grado 11*

*** ingreso exclusivo a la Carrera Periodista**

Escalafón Técnico Especialista

Subescalafón Técnico Especialista 4: Nivel I Grado 13

Nivel II Grado 12

Nivel III Grado 11

Subescalafón Técnico Especialista 3: Nivel I Grado 13 **

Nivel II Grado 12

Nivel III Grado 11

Nivel IV Grado 10

* * corresponde a Sonidista- Post-productor de sonido

Subescalafón Técnico Especialista 2: Nivel I Grado 11

Nivel II Grado 10

Nivel III Grado 9

Subescalafón Técnico Especialista 1: Nivel I Grado 10

Nivel II Grado 9

Nivel III Grado 8

Escalafón Operativo

Subescalafón Operativo: Nivel I Grado 8

Nivel II Grado 7

Nivel III Grado 6

El ingreso a los diferentes Escalafones se realizará por los Niveles más bajos, mediante concursos de oposición y méritos.

Podrán aspirar los funcionarios presupuestados de todos los Subescalafones del Sistema Ocupacional del Canal de Televisión de la Intendencia de Montevideo – TV Ciudad, previo cumplimiento de los requisitos específicos que establezca la reglamentación respectiva.

El desarrollo de la Carrera Funcional se producirá mediante la modalidad de Promoción y de Ascensos de Estructura, consistente en la selección, para cada cargo, del que mejor cumple con los requisitos del mismo, determinados por su descripción técnica.

La Promoción constituye el ascenso dentro de la carrera desde el Nivel de ingreso hasta el Nivel de carrera II.

Los Ascensos serán en base a los concursos de oposición y méritos, la calificación general, la antigüedad y los deméritos, de acuerdo a lo que establezca la Reglamentación.

El Ascenso de Estructura es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de competir para el ascenso de que se trate:

- a partir del Nivel de Carrera II a los Niveles de Carrera I de la propia Carrera;
- a partir del Nivel de Carrera II a los Niveles de Carrera II o I de una Carrera distinta dentro del mismo Escalafón;
- a partir del Nivel de Carrera II a los Niveles de Carrera II o I de otra Carrera ubicada en un Escalafón de no conducción con mayores exigencias;
- para el ingreso al Escalafón de Conducción.

La IM reglamentará la equivalencia de Carreras y grados salariales entre el presente Sistema Ocupacional y el Sistema Integrado de Carreras y Escalafones SIR, para los casos en que algún funcionario pase a ocupar un cargo de este último.

Artículo 42- Sustituir el artículo D.106 del Volumen III del Digesto Departamental, incorporado por el artículo 1º del Decreto N.º 37.782, de 22 de julio de 2021, que quedará redactado de la siguiente manera:

“El régimen general de labor en la Intendencia, será de 6 (seis) horas.

La/El Intendenta/e podrá por resolución fundada, asignar extensión de horario a 8 (ocho) horas diarias de labor hasta un máximo de 12% (doce por ciento) del total de funcionarias/os de la Intendencia de Montevideo y sus Municipios, exceptuándose a los funcionarios pertenecientes al Escalafón Profesional y Científico, que se regirán por lo dispuesto en los artículos siguientes. Dicha excepción no alcanzará los funcionarios del Escalafón Profesional y Científico que revistan en carreras del área de interés particular para el desarrollo departamental, a quienes se les podrá asignar la extensión horaria antes referida.

La extensión horaria referida tendrá en todos los casos un complemento salarial del 33% (treinta y tres por ciento) del sueldo base, salvo cuando se trate de funcionarios pertenecientes al Escalafón Profesional y Científico en cuyo caso operará primeramente la fórmula de cálculo del complemento salarial prevista en el artículo D.108 del Volumen III del Digesto, y sobre el sueldo base así incrementado se aplicará el complemento del 33% (treinta y tres por ciento) antes referido. Este complemento salarial se aplicará asimismo en las participaciones en producidos cuando correspondiere y será directamente proporcional a la misma”.

Artículo 43- Sustituir el artículo D.107 del Volumen III del Digesto Departamental, incorporado por el artículo 33 del Decreto N.31.688, de de 5 de mayo de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los funcionarios pertenecientes al Escalafón Profesional y Científico tendrán un régimen de dedicación de 30 (treinta) horas semanales. La Intendencia reglamentará la incorporación de los funcionarios que a la fecha de la entrada en vigencia de esta norma tengan una jornada de 4 (cuatro) horas diarias de labor”.

Artículo 44- Sustituir el literal D) del artículo D.118 del Volumen III del Digesto Departamental, incorporado por el artículo 42 del Decreto N.º 12.186, de 11 de octubre de 1961, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“D) Hasta cuarenta días anuales para rendición de pruebas o exámenes, los funcionarios que cursan estudios en institutos de enseñanza, públicos o privados habilitados por el MEC, en los ciclos de Enseñanza Secundaria Básica y Superior, Educación Técnico Profesional Superior, Enseñanza Universitaria de grado o post-gradado, e Institutos de Formación Docente. La licencia comprenderá la preparación de pruebas y exámenes, así como el cumplimiento de otras obligaciones estudiantiles similares que sean preceptivas para la finalización de sus carreras, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas, en la forma que establezca la reglamentación”.

Artículo 45- Incorporar al artículo D.118 del Volumen III del Digesto Departamental, el literal P), con la siguiente redacción:

“P) Por situaciones de violencia ocurridas en el espacio de trabajo y durante el desarrollo de la tarea, que sean debidamente acreditadas por el/la funcionario/a ante el servicio competente, conforme lo establezca la reglamentación. En estos casos la Administración queda facultada a otorgar la cantidad de días que se estimen necesarios para la recuperación y salvaguarda de la persona. Estas licencias no se considerarán por enfermedad a ningún efecto”.

Artículo 46- Sustituir el artículo D.122 del Volumen III del Digesto Departamental, incorporado por el artículo 1º del Decreto N.º 26.795, en la redacción dada por el artículo 6º del Decreto N.º 36.889, de 29 de noviembre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La licencia por enfermedad se ajustará al siguiente régimen, de acuerdo a la antigüedad del funcionario/a en la Administración:

A) para los funcionarios/as con menos de cinco años de antigüedad, tendrá una duración máxima de 182 (ciento ochenta y dos) días;

B) para aquellos con antigüedad entre cinco y menos de quince años, tendrá una duración máxima de 365 (trescientos sesenta y cinco) días;

C) para aquellos con antigüedad entre quince y menos de veinticinco años, tendrá una duración máxima de 547 (quinientos cuarenta y siete) días; D) para aquellos con antigüedad de veinticinco años o superior, tendrá una duración máxima de 1095 (mil noventa y cinco) días”.

Artículo 47- Sustituir el artículo D.122.1 del Volumen III del Digesto Departamental, incorporado por el artículo 32 del Decreto N.º 32.711, de 30 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 7º del Decreto N.º 36.889, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Cuando se trate de funcionarios con discapacidad, debidamente acreditada en la forma que determine la reglamentación, y que agotaran los plazos de licencias médicas previsto en el artículo D.122, previo informe favorable de Tribunal Médico constituido a esos efectos, se les podrá adicionar por única vez durante su carrera funcional 365 (trescientos sesenta y cinco) días, como licencia médica especial, cualquiera sea la antigüedad del funcionario/a”.

Artículo 48- Sustituir el artículo D.145 del Capítulo XV “De las Faltas y Sanciones”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la relación funcional”, del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 34.214, de 14 de junio de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las sanciones de mayor gravedad sólo podrán ser aplicadas por la/el Intendenta/e previas las garantías del sumario o de los procesos disciplinarios que se tramiten en la Unidad de Instrucción Especializada, y sin perjuicio de la venia de la Junta Departamental de Montevideo para el caso de destitución. Podrá prescindirse del sumario en las situaciones de renuncia tácita o abandono del cargo por inasistencias de los funcionarios, bastando como fundamento de la decisión a adoptarse la comprobación de éstas y la vista conferida al/la interesado/a para que presente sus descargos y articule su defensa”.

Artículo 49- Sustituir el artículo D.161 del Capítulo XVII “De la extinción de la relación funcional”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la relación funcional”, del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 51 del Decreto N.º 37.847, de 24 de setiembre de 2021, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La renuncia al cargo deberá presentarse por escrito y en forma no equívoca. Sólo producirá efectos una vez aceptada por el órgano competente. La resolución deberá dictarse dentro del plazo de 30 (treinta) días de presentada la renuncia, salvo que el/la funcionario/a:

- a) se encuentre sometido/a a sumario o a un procedimiento disciplinario tramitado en la Unidad de Instrucción Especializada, en cuyo caso el término se computará a partir de la fecha en que finalice dicho procedimiento;
- b) se hallase formalizado y/o penado/a, en cuyo caso el término se computará a partir de la fecha en que finalice el procedimiento disciplinario a que hubiere lugar.

Si al vencimiento de dichos plazos no hubiera recaído pronunciamiento expreso, se reputará que la renuncia ha sido aceptada.

La aceptación de la renuncia la vuelve irrevocable”.

Artículo 50- Sustituir el inciso final del literal b) del artículo 37 del Decreto N.º 32.711, en la redacción dada por el artículo 31 del Decreto N.º 35.904, y el literal d) del artículo 42 del Decreto N.º 31.688, incorporados al artículo 7 del Texto Ordenado de Beneficios Funcionales, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“...A los efectos de la exclusión del cobro de este beneficio, no se tomarán en cuenta las licencias médicas concedidas a los funcionarios en las situaciones siguientes y que les impidan lograr el porcentaje requerido en el inciso primero de este literal:

- 1) Enfermedades oncológicas.
 - 2) Fracturas.
 - 3) Afecciones que requieran internación en centro asistencial y/o internaciones domiciliarias debidamente acreditadas.
 - 4) Intervenciones quirúrgicas.
 - 5) Problemas de salud vinculados a una discapacidad de funcionarios acreditados en la forma que determine la reglamentación.
 - 6) Situaciones que afecten o pongan en riesgo el embarazo.
 - 7) Patologías de salud mental debidamente acreditadas por psiquiatra tratante, en la forma que determine la reglamentación y sujetas a evaluación del Servicio de Salud y Seguridad Ocupacional...
- d) Los funcionarios pertenecientes al escalafón Político y de Particular Confianza, los Titulares de la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social, Secretaría de Educación para la Ciudadanía, Secretaría de Equidad Étnico-Racial y Poblaciones Migrantes, Secretaría de Discapacidad, Secretaría de la Diversidad, Secretaría de las Personas Mayores, Secretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud, Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación”.

Artículo 51- Sustituir el artículo 196 del Decreto N.º 23.229, incorporado al artículo 131.10 del Texto Ordenado de Beneficios Funcionales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Directores de División. Facultar a la Intendencia de Montevideo a disponer de una partida mensual equivalente de hasta el 50% de la asignada al Secretario General y a los Directores Generales de Departamento por el artículo 183 del Decreto N.º 22.229, ratificado por Decreto N.º 22.243, para compensar la especial dedicación del personal que actúa a órdenes de los Directores de División”.

Artículo 52- Sustituir el artículo 57 del Decreto N.º 33.753, de 6 de mayo de 2011, incorporado al artículo 414 del Texto Ordenado de Beneficios Funcionales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los funcionarios presupuestados y/o contratados a cualquier título, no podrán tener ingresos superiores al 90% del sueldo base de la/el Intendenta/e. Este tope de ingresos no podrá afectar las siguientes partidas: salario base, prima por antigüedad, compensación unificada, compensación familiar, compensación informática, asignación familiar, seguro de salud, extensión horaria, aguinaldo y salario vacacional, las que se cobrarán en su totalidad.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, dejarán de cobrarse los demás rubros salariales y no salariales no mencionados precedentemente, salvo autorización expresa del Departamento de Gestión Humana previa conformidad del Departamento de Recursos Financieros el cual evaluará la disponibilidad económica.

Las sumas devengadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, por dichos rubros, se cobrarán en la forma que establezca la reglamentación dictada a tales efectos”.

Artículo 53- Facultar a la Intendencia de Montevideo a establecer un régimen de desempeño en dedicación exclusiva para los funcionarios que se desempeñen en cargos y funciones correspondientes al Escalafón Profesional y Científico, en todas las dependencias vinculadas a los procedimientos correspondientes a los permisos de construcción.

Los funcionarios podrán optar por el desempeño en dicho régimen, y en ese caso, percibirán una compensación adicional del 20% (veinte por ciento), por sobre el salario base que perciban en el régimen de 6 (seis) u 8 (ocho) horas diarias por el que hubieran optado expresamente.

La Intendencia reglamentará esta disposición.

NORMAS ESCALAFONARIAS

Artículo 54- Crear los siguientes puestos de conducción con la clasificación SIR que se establece:

Nombre del puesto Sub-Escalafón Carrera Gr.Sir (Niv.II)

DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL

Servicio Convivencia Departamental

Gerencia del Servicio

Jefatura de Área Operativa

Jefatura J3 11

Subdirección del Servicio 1

Jefatura de Área Operativa Jefatura J3 11

DIVISIÓN ASESORÍA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Servicio Prevención y Respuesta a la Violencia de Género Dirección D3 16

Servicio Empoderamiento y Transversalidad para la Igualdad de Género

Dirección D3 16

DEPARTAMENTO DESARROLLO SOCIAL

DIVISIÓN SALUD

Jefatura Operativa de Mantenimiento Jefatura J1 9

DEPARTAMENTO CULTURA

TV Ciudad

Dirección Técnica en Televisión y Plataformas Digitales

Jefatura de Coordinación Técnica Jefatura TVJC 15 TVJC11

Jefatura de Coordinación Técnica Exteriores Jefatura TVJC 15 TVJC12

Dirección Producción

Jefatura de Coordinación Producción Jefatura TVJC 15 TVC21

Dirección Operaciones

Jefatura de Coordinación Post Producción Jefatura TVJC 15 TVC31

Jefatura de Coordinación Operaciones Jefatura TVJC 15 TVC32

Dirección Programación y Contenidos

Jefatura de Coordinación Programación Jefatura TVJC 15 TVC41

Jefatura de Coordinación Proyectos Jefatura TVJC 15 TVC42

Jefatura de Coordinación Tráfico Jefatura TVJC 15 TVC43

Dirección Innovación y Desarrollo de Contenidos

Jefatura de Coordinación Comunicaciones y Plataformas Digitales Jefatura TVJC 15 TVC51

Jefatura de Coordinación Laboratorio de investigación, desarrollo de formatos y contenidos transmedia Jefatura TVJC 15 TVC52

Dirección Administración y Finanzas

Jefatura de Administración Jefatura J2 10

Jefatura de Mantenimiento Jefatura J2 10

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

Unidad Socio Ambiental

Jefatura de Coordinación Operativa Jefatura J3 11

DIVISIÓN LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Gerencia General de Recolección

Jefatura de Administración Jefatura J2 10

Gerencia Recolección de Contenedores

Dirección de Contenedores Dirección D2 15

Unidad Planta de Transferencia

Jefatura Operativa Planta de Transferencia Jefatura J3 11

Recolección Reciclables

Jefatura Operativa Unidad 5 Jefatura J3 11

Gcia Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria

Servicio Mantenimiento 1

Unidad A Vehículos

Jefatura Mecánica Jefatura J2 10

Jefatura Gomería Jefatura J2 10

Jefatura Gomería Jefatura J1 9

Jefatura Carrocería Jefatura J2 10

Jefatura Carrocería Jefatura J1 9

Unidad B Maquinaria

Jefatura Mecánica Jefatura J2 10

Jefatura Lavadero Jefatura J2 10

Jefatura Herrería Jefatura J1 9

Jefatura Carrocería Jefatura J1 9

Jefatura Lavadero Jefatura J1 9

Jefatura Lavadero Jefatura J1 9

Nombre del puesto Sub-Escalafón Carrera Gr.Sir (Niv.II)

Servicio Mantenimiento 2

Unidad C Vehículos

Jefatura de Taller C Jefatura J3 11

Jefatura Carrocería Jefatura J1 9

Unidad D Vehículos

Jefatura Tornería Jefatura J2 10

Unidad F Técnica

Dirección de Unidad F Dirección D1 14

Unidad G Contenedores

Dirección de Contenedores Unidad G Dirección D1 14

Jefatura Operativa de Contenedores Jefatura J2 10

Jefatura Operativa de Contenedores Jefatura J1 9

Jefatura Operativa de Contenedores Jefatura J1 9

Gerencia Limpieza Urbana

Dirección Gcia Limpieza Urbana Dir. Sup. DS1 19

Jefatura Operativa de Limpieza Jefatura J3 11

Servicio Valorización de residuos

Jefatura Plantas de Reciclables Jefatura J3 11

Jefatura de Ecocentros, ROCs y Voluminosos Jefatura J3 11

Unidad Gestión de Orgánicos

Jefatura Gestión de Orgánicos Jefatura J1 9

DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

Servicio Atención a la Ciudadanía

Dirección Atención a la Ciudadanía Dir. Sup. DS1 19

Jefatura U. Ctral. Atención Telef. Integral Jefatura J2 10

Servicio Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas

Dirección Desarrollo de Carrera Dirección D2 15

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

Servicio Regulación Territorial

Dirección Viabilidad de usos Dirección D3 16

Dirección Información Territorial Dirección D3 16

Unidad Información Territorial

Jefatura de Administración Jefatura J2 10

Servicio Geomática

Dirección Información Geográfica Dirección D3 16

Jefatura de Administración Jefatura J2 10

CONTADOR GENERAL

Servicio Contabilidad General

Dirección de Ingresos, Control y Conciliaciones Dirección D1 14

Servicio Atención y Liquidación de Acreedores

Nombre del puesto Sub-Escalafón Carrera Gr.Sir (Niv.II)

Dirección de Fondos fijos y Gestión de D.G.I. Dirección D1 14

Dirección de Liquidación de Convenios Dirección D1 14

Dirección de Liquidación de Leyes Soc. por Obras Dirección D1 14

Dirección de Liquidación de Obras, Servicios y Suministros Dirección D1 14

TERCER NIVEL DE GOBIERNO

Municipio A

Director de Municipio Dir. Sup. DS1 19 D1101-1

Municipio B

Director de Municipio Dir. Sup. DS1 19 D1201-1

Municipio C

Director de Municipio Dir. Sup. DS1 19 D1301-1

Municipio CH

Director de Municipio Dir. Sup. DS1 19 D1401-1

Municipio D

Director de Municipio Dir. Sup. DS1 19 D1501-1

Municipio E

Director de Municipio Dir. Sup. DS1 19 D1601-1

Municipio F

Director de Municipio Dir. Sup. DS1 19 D1701-1

Municipio G

Director de Municipio Dir. Sup. DS1 19 D1801-1

Artículo 55- Reclasificar los siguientes puestos de conducción con la clasificación SIR que se establece:

Nombre del puesto Sub-Escalafón Carrera Gr.Sir (Niv.II)

DIVISIÓN ASESORÍA JURÍDICA

Servicio Registro Civil

Jefatura de Atención al Usuario Jefatura J3 11 J5432-1

DEPARTAMENTO CULTURA

TV CIUDAD

Dirección de Administración Dirección D2 15 D1044-1

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

DIVISION LIMPIEZA

Gerencia Operativa de Limpieza

Dirección de Gestión Ambiental Dirección D2 15

Nombre del puesto Sub-Escalafón Carrera Gr.Sir (Niv.II)

Dirección Contabilidad de Costos y

Planificación Financiera Dirección D1 14

Jefatura Operativa de Limpieza Jefatura J3 11

Jefatura Operativa de Limpieza Jefatura J3 11

CONTADOR GENERAL**Servicio Contabilidad General****Dirección de Contabilidad Extrapresupuestal Dirección D1 14 D9120-1****Dirección de Contabilidad de Activo Fijo Dirección D1 14 D9130-1****Artículo 56- Suprimir al vacar los siguientes puestos de conducción:****Nombre del puesto Sub-Escalafón Carrera Gr.Sir (Niv.II)****DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL****Servicio Convivencia Departamental****Subdirección del Servicio Dirección D5224 D2 15****DIVISION ASESORIA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y PARTICIPACION****Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación****- Coord. de Infraestructura Deportiva Dirección D2 15 D3119****- Dirección de Coord. Docente Barrial Dirección D1 14 D3118****- Dirección de Coord. Docente Barrial Dirección D1 14 D3112****- Dirección de Coord. Docente Barrial Dirección D1 14 D3114****CONTADOR GENERAL****Subcontador General Dir. Sup. DS2010 DS3 21****Artículo 57- Comunicar.****SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**** Firmado electrónicamente por NICOLÁS PONS BRUQUETAS.**** Firmado electrónicamente por MARIO ACUÑA PÉREZ.**

Tema:

PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :

PROMULGACIÓN DE DECRETO. SE PROMULGA EL DECRETO N.º 38.156 Y SE ESTABLECE QUE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO MODIFICAN EL PRESUPUESTO QUINQUENAL PARA EL ACTUAL PERIODO DE GOBIERNO, CON SUS ANEXOS DE CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO, PLANILLADO DE SERVICIOS PERSONALES, PLANILLADO DE SERVICIOS NO PERSONALES Y PLANILLADO DE INVERSIONES Y DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS.

Montevideo 29 de Diciembre de 2022

VISTO: el Decreto N.º 38.156 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 28 de octubre de 2022 y recibido por este Ejecutivo el 28 de diciembre del mismo año por el cual de conformidad con la Resolución N.º 2602/22 del 30 de junio del mismo año, se establece que las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto N.º 37.847 de 24 de setiembre de 2021 y promulgado por Resolución N.º 4658/21 de 3 de diciembre de 2021, con sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicio Personales, Planillado de Servicios no Personales y Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Objetivos, cuyas disposiciones regirán a partir del 1º de enero de 2023, con excepción de las normas para las que se haya establecido en forma expresa otra fecha de entrada en vigencia, en las condiciones que se establecen respecto a normas tributarias, sobre personal y escalafonarias para los distintos Departamentos y Municipios;

CONSIDERANDO: 1º) que la Junta Departamental de Montevideo pone en conocimiento a este Ejecutivo que la Presidencia de la Asamblea General por Nota de 670/2022, informó a dicho Órgano Legislativo que a los efectos dispuestos en el artículo 225º de la Constitución de la República, venció el plazo establecido para el análisis de la no aceptación de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República a la Modificación Presupuestal de la Intendencia de Montevideo, sin que la Asamblea General se haya expedido al respecto;

2º) que, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el inciso final del precitado artículo "el presupuesto se tendrá por sancionado";

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Promúlgase el Decreto N.º 38.156, sancionado el 28 de octubre de 2022.-

2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos lo Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, de Desarrollo Municipal de Participación, a la Contaduría General, a la Biblioteca Jurídica, a los Equipos Técnicos de Actualización Normnativa, de Información Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento Recursos Financieros a sus efectos.-

ANA CAROLINA COSSE GARRIDO,INTENDENTA DE MONTEVIDEO.-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-